

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDP-CM

Paracas, 17 de Diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 16 de diciembre del 2020, se trató el punto de agenda, aprobar el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DE GIROS COMPLEMENTARIOS, AFINES, CAMBIOS DE GIRO Y LICENCIA PROVISIONAL DE BODEGAS;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales.

Que, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972 que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades otorga al concejo municipal la función normativa y lo reconoce como órgano fiscalizador aquellos asuntos de su competencia conforme al artículo 5° de la Ley N° 27972.

Que, en armonía con lo señalado, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, se ha precisado que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como también dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el artículo 79° del citado cuerpo legal establece como facultad a las Municipalidades de organizar los espacios físicos y uso del suelo, del mismo modo en el inciso 3 establece las funciones exclusivas de las municipalidades distritales y conforme al numeral 3.6, que son de Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas; 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, mediante D.S. N° 163-2020-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, el cual deroga el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

Que, el D.S. N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento es considerado una de las normas primordiales para la mejora del ambiente de negocios en el país por cuanto forma parte de la cadena de trámites que promueve el emprendimiento de las personas dentro de condiciones de formalidad.

Que, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se desarrolla en el marco de un único procedimiento administrativo y dependiendo del nivel de riesgo del establecimiento se desarrolla la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior o previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, este último prorroga el aislamiento social obligatorio del 25 de mayo al 30 de junio de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, modificó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, establece que las actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deben seguir como criterios concurrentes : i) no deben afectar las condiciones de seguridad, ii) no deben ser de riesgo alto y muy alto, iii) deben ocupar un área menor al que ocupa el giro del negocio, iv) no deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.



Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, se modificó el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante la Municipalidad, estableciendo el nuevo listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de Declaración Jurada ante la Municipalidad.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, establece en su art. 19°, Numeral 19.1, 19.2, y 19.3 que 19.1) los Gobiernos Locales en cumplimiento del art.6° de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la Licencia Provisional de Funcionamiento siempre que sea requerida expresamente por los Bodegueros,...19.2) La Licencia Provisional de Funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el art.20° del Reglamento ante la unidad de recepción documental del Gobierno Local, ...19.3) Solo se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento a las Bodegas que realizan sus actividades en un área total de cincuenta metros cuadrados (50m2) calificados de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública y ubicados en el primer o segundo piso de la misma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 10 de mayo del año 2020 establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuya a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, siendo el objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19.

Que, mediante el Informe N° 296-2020GDE-MDP, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local e Informe N° 542-2020-MDP/-GDE-GDEL/SGPDE, de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial, concluyen que se debe establecer mediante Ordenanza el Régimen Especial para el procedimiento simplificado de Ampliación Temporal de Giro, modificación de giro y autorización de giro, así como Licencia Provisional para el giro Bodegas conforme a las Normas lineamientos, y políticas de carácter Nacional, en atención a las Facultades que por Ley se establecen a los Gobiernos Locales.

Que, mediante Informe N° 405-2020-GAJ-MDP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la viabilidad y aprobación del proyecto de Ordenanza de régimen especial simplificado de giros complementarios, afines, cambio de giro y licencia provisional de bodegas, que promueve la reactivación económica en el distrito de Paracas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DE GIROS COMPLEMENTARIOS, AFINES, CAMBIO DE GIRO Y LICENCIA PROVISIONAL DE BODEGAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los Formatos de Declaración Jurada para el procedimiento simplificado de Ampliación Temporal de Giro, modificación de área y Autorización de Giro, y Formato para otorgamiento de Licencia Provisional de giro Bodega, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza conforme a los Anexos I y II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, y demás órganos de instrucción respecto a las acciones de Fiscalización y Control para su correcto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, a la Alcaldesa Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Norma.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DE GIROS COMPLEMENTARIOS, AFINES, CAMBIO DE GIRO Y LICENCIA PROVISIONAL DE BODEGAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- Tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas, así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, y dotar a la actividad económica de alternativas de comercio, servicios en atención a las nuevas condiciones de salud predominantes, de conformidad al marco normativo establecido a nivel nacional. Estando a lo señalado los objetivos principales de la presente disposición municipal se orientan a:

- Promover el Desarrollo Empresarial de las actividades económicas de indole comercial, industrial y/o de servicios, con el propósito de lograr el crecimiento económico ordenando, acorde con la protección del vecino.
- Simplificar y facilitar los trámites administrativos de Licencia de Funcionamiento que impliquen la modificación y/o ampliación de giro, ampliación o reducción de área Licencia de Funcionamiento y la Autorización temporal de giro.
- Fomentar la competitividad entre los establecimientos que desarrollen sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios.
- Mejorar la calidad de los servicios prestados por los agentes económicos que soliciten la Licencia Municipal de Funcionamiento, en beneficio de los usuarios.
- Garantizar las condiciones de salubridad e inocuidad que permitan disminuir o frenar el contagio del COVID 19.

ARTÍCULO 2º.- El presente tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento para efectuar modificaciones temporales y transferencia de las Licencias de Funcionamiento, manteniendo las condiciones de seguridad, salubridad e inocuidad, a través de un procedimiento simplificado y ágil, sin generar un mayor costo para los administrados, como un apoyo del gobierno local al vecino.

Autorizar el funcionamiento de establecimientos con giros acordes al Estado de Emergencia Sanitaria, coadyuvando al abastecimiento básico de la población del distrito y evitando el desplazamiento innecesario del público, además de evitar las concentraciones de personas que pongan en riesgo el contagio del virus.

ARTÍCULO 3º.- El ámbito de Aplicación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Distrital de Paracas y se encuentra dirigido a conductores de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- El presente se encuentra dirigido a los conductores de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, que cuenten con Licencia de Funcionamiento y cumplan tanto con la zonificación como con las medidas de seguridad en edificaciones, pero que por la situación de emergencia no pueden ejercer el giro autorizado.

ARTÍCULO 5º.- Definiciones Para los efectos de la presente Ordenanza, se aplican las siguientes definiciones:

- INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE.-** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- b) **GIRO.-** Actividad económica específica de comercio, servicios o industria.
- c) **AGENTE ECONÓMICO.-** Persona natural o jurídica, o ente colectivo nacional o extranjero, de derecho privado o público, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento.
- d) **ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO.-** Es la evaluación que necesariamente realiza la Municipalidad, con el fin de determinar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el agente económico, resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico, establecido en la zonificación vigente, encontrándose de acuerdo a lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, así como, con los niveles operacionales.
- e) **ÁREA AUTORIZADA.-** Es el metraje expresamente autorizado por la municipalidad para el desarrollo de la actividad económica.
- f) **ESTABLECIMIENTO.-** Es el inmueble o parte del mismo, en el que se desarrolla la o las actividades económicas, con o sin fines de lucro.
- g) **NIVELES OPERACIONALES.-** Estándares o parámetros de permisibilidad a aplicarse a los establecimientos según los alcances previstos en la zonificación en donde se ubican.
- h) **DECLARACIÓN JURADA.-** Manifestación personal hecha bajo juramento, por escrito, acerca de diversos puntos donde se asegura la veracidad de la misma, como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario. Surten efectos ante la autoridad administrativa. Institución establecida para dar rapidez a ciertos trámites legales, sustituyendo transitoriamente a la presentación de documentos escritos o testimonios de terceros, mediante una presunción iuris tantum (que admite prueba en contrario), genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos que se acrediten posteriormente.
- i) **GIRO AFÍN O COMPLEMENTARIO.-** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE GIRO

ARTÍCULO 6º.- Modificación y/o ampliación de giro temporal en caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada, de acuerdo al Formato aprobado en el anexo I, (la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante la Municipalidad.

La ampliación de giro afín o complementario debe cumplir con los siguientes criterios:

1. La definición de giro afín o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva. La municipalidad no deberá aplicar la definición de giro afín o complementario con criterios limitados; es decir, elige siempre una interpretación de giro afín o complementario que no sea restrictiva para que las licencias de funcionamiento no constituyan un límite o traba a la iniciativa emprendedora de los empresarios que desean desarrollar actividades económicas innovadoras, cuyo desarrollo



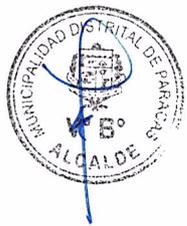
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

conjunto es posible jurídica, económica y físicamente a través de una sola licencia de funcionamiento.

2. Los giros afines o complementarios se desarrollan según lo permitido en la zonificación aprobada. La municipalidad verifica que las actividades económicas a ser desarrolladas por el administrado no contravengan la zonificación vigente en la fecha en la que se realiza la evaluación de afinidad o complementariedad. En caso de un inmueble al que le corresponda más de una zonificación, prevalecerá la predominante aprobada.
3. Para determinar la afinidad o complementariedad de los giros no se emplea la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) como una herramienta. La municipalidad no debe basar su análisis para la determinación de los giros afines o complementarios en las familias de actividades agrupadas en la CIIU, debido a que esta herramienta no tiene como finalidad definir compatibilidades de uso entre actividades urbanas.
4. La Municipalidad establece la Matriz de Giros Afines y Complementarios entre sí para el desarrollo de actividades económicas comerciales y de servicios aplicando los criterios y lineamientos establecidos por el Ente Rector.
5. La calificación de un giro como afin o complementario está sujeto a restricciones establecidas en disposiciones normativas. La municipalidad no puede definir giros afines o complementarios cuando, por normas especiales, se determine que un giro debe ser realizado con exclusividad.



CAPITULO II

ACTIVIDADES ADICIONALES, SIMULTÁNEAS Y AFINES

ARTÍCULO 7°.- Las actividades simultáneas, adicionales y afines que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

7.1) Las actividades simultáneas, adicionales y afines que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la municipalidad, entre otras, son las siguientes:

- 1) Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
- 2) Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
- 3) Servicios de teléfonos públicos.
- 4) Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
- 5) Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
- 6) Reparación de relojes de pulsera.
- 7) Servicios de duplicado de llaves.
- 8) Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
- 9) Módulo para ventas al por menor de cintas de video, CD y DVD.
- 10) Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
- 11) Porteadores de maletas.
- 12) Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
- 13) Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
- 14) Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
- 15) Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
- 16) Venta al por menor de productos de panadería.
- 17) Venta al por menor de confitería.
- 18) Venta al por menor de tabaco.
- 19) Venta al por menor de todo tipo de libros.
- 20) Venta al por menor de periódicos.

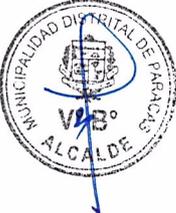




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- 
- 21) Venta al por menor de artículos de papelería.
 - 22) Venta al por menor de material de oficina.
 - 23) Venta al por menor de accesorios de vestir.
 - 24) Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
 - 25) Venta al por menor de bisutería.
 - 26) Venta al por menor de flores y plantas.
 - 27) Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
 - 28) Módulos portátiles para masajes.
 - 29) Actividades de astrología y espiritismo.
 - 30) Actividades de limpiabotas.
 - 31) Aparatos para tomar la tensión.
 - 32) Uso de básculas.
 - 33) Taquillas accionadas con monedas.
 - 34) Fotomatones.
 - 35) Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
 - 36) Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
 - 37) Delivery de productos.
 - 38) Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
 - 39) Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
 - 40) Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
 - 41) Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
 - 42) Coworking.

7.2) Dichas actividades podrán realizarse de manera complementaria a los giros aprobados previamente y que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente y conforme a la Matriz de actividades económicas y Giros Complementarios y afines entre sí, de manera gratuita y con la sola presentación de la Declaración Jurada que como Anexo I se incluye en la presente Norma.

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS



Los agentes económicos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento y que deseen modificar, ampliar o reducir el giro temporal, podrán solicitarlo a la Subgerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud Declaración Jurada que contenga: número de Registro Único de Contribuyente – RUC, Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o natural, según corresponda.
2. Declaración Jurada de Vigencia de Poder del representante legal, consignando el número de la partida electrónica en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.
3. Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

CAPITULO III

REGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL PARA EL GIRO BODEGA



ARTÍCULO 9º.- Se otorgara Licencia Provisional de Funcionamiento para el Giro Bodegas de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros.

ARTÍCULO 10º.- La Licencia Provisional de Funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación, ante la unidad de recepción documental de la mesa de partes de Municipalidad.

10.1) Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 11°.- Para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado en el anexo II, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

11.1) PROCEDIMIENTO

Para obtener la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero presenta ante la unidad de recepción documental de la municipalidad, los documentos señalados en el artículo anterior. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento. El gobierno local en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

La municipalidad notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

11.2) OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario.

En caso Defensa Civil no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.

11.3) Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en la presente ordenanza, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

ARTÍCULO 12°.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan la modificación de giro y el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

ARTÍCULO 13°.- RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los agentes económicos, o de las condiciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



¡Paracas para todos!

de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltese a la señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente norma se aplicará lo establecido en la Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, así como de las demás normas o dispositivos legales aplicables.

TERCERA.- INCORPÓRESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de esta Corporación los Procedimientos señalados por la presente norma.

CUARTA.- APROBAR, los formatos actualizados de Declaración Jurada contenidos en los Anexos I que forman parte integrante de la presente Ordenanza,

QUINTA.- ENCOMENDAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Diario Oficial de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Paracas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- DISPONER, que durante el plazo que dure la Emergencia Sanitaria, por efectos del COVID-19, los procedimientos aprobados en la presente Norma se tramitarán a través de la Mesa de Partes Virtual creada para tal efecto en cumplimiento de las Normas Sanitarias y de distanciamiento social aprobadas para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- DISPONER el apoyo de las fuerzas del Orden y demás instituciones públicas para hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

¡Paracas para todos!

	ANEXO I FORMATO DE DECLARACION JURADA DE MODIFICACION Y AMPLIACION DE GIROS	Versión:	N° de expediente:
		Página:	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	

I. MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Modificación o ampliación temporal de giro

II. DATOS DE LO SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRES / RAZON SOCIAL

N° DNI / N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección

Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia

N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

FECHA DE EXPEDICION

N° DE CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL

FECHA DE EXPEDICION

Área total solicitada (m2)

Croquis de ubicación

Nuevo Giro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



 <p>ANEXO I FORMATO DE DECLARACION JURADA DE MODIFICACION Y AMPLIACION DE GIROS</p>	Versión:	N° de expediente:
	Página:	Fecha de recepción:
	N° de recibo de pago:	

V. DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente de la persona que represento).

El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.

El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.

De acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1497 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER Y FACILITAR CONDICIONES REGULATORIAS QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID- 19 , "Que contando con Licencia de Funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o Medio, se ha realizado cambio de giro, realizando obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar las instalaciones al nuevo giro , sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenidos"

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante / Representante legal / Apoderado DNI:

Nombres y Apellidos:

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

ITSE Riesgo bajo
Riesgo muy alto

ITSE Riesgo medio

ITSE Riesgo alto

ITSE

Firma del solicitante / Representante legal / Apoderado
DNI/RUC:

Nombres y Apellidos:

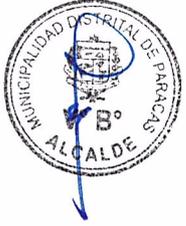


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO



Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.

Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°.011.-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato si no el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicional es a la licencia de funcionamiento".

Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.

Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X.

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

 <p>ANEXO I FORMATO DE DECLARACION JURADA DE MODIFICACION Y AMPLIACION DE GIROS</p>	Versión:	N° de expediente:
	Página:	Fecha de recepción:
	N° de recibo de pago:	

I DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI	N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono
Correo electrónico			
Dirección		Dirección	
Av./Za./Pie./Otros	N° Int./Mz./Lt./Otros	Urb./ AA./HH./Otros	Distrito / Provincia / Departamento

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
APPELLIDOS Y NOMBRES	N° DE DNI	N° DE PARTIDA ELECTRONICA Y ASIENTO DE INSCRIPCIÓN SUNARP (DE CORRESPONDER)	CARTA PODER SIMPLE PARA PERSONA NATURAL (DE CORRESPONDER)

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO			
Dirección			
Av./Za./Pie./Otros			
Nombre de la Bodega			
N° Int./Mz./Lt./Otros	Urb./ AA./HH./Otros	Distrito / Provincia / Departamento	
Área total de la bodega (m²)		Croquis de ubicación	

IV DECLARACION JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
El presente poder es válido en el presente para actuar como representante legal de la persona jurídica inscrita de la bodega, ante la ley y ante los tribunales de la jurisdicción correspondiente.	
Este poder es otorgado en la presente para el presente y para el futuro, en la medida que no sea superado por la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formularios o cualquier otro que no corresponden a este establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.	
Asimismo, se me otorgan las facultades administrativas y penales inherentes, con poderes, Asistencia, tributare las facultades necesarias para la suscripción, suscripción y gestión municipal competente.	

Observaciones o comentarios del solicitante

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI

Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección II: En caso de representante de personas naturales, consignar el simple litrato posterior a la inscripción en el libro de registro de la bodega. En caso de representantes de personas jurídicas, consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad de desarrollo. Consignar el área total para que exista la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección IV: De corresponder, marcar con una X.